

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

### LEY DE REGANTES DE LAS ZONAS ÁRIDAS

**Artículo 1°.** – Créase el Registro Nacional de Productores/as Agrícolas Electro dependientes y Electro intensivos de las zonas áridas de la República Argentina.-

**Artículo 2°** – Los/as beneficiarios/as de esta ley y registro, serán aquellos que se encuentren en áreas cuya pluviometría histórica promedio esté por debajo de los 500 mm/anuales.-

**Artículo 3°** – A los efectos de la presente ley, se considera regante eléctricamente dependiente al/la productor/a agrícola que cumpla con las siguientes condiciones:

1. La única fuente de agua para riego es a través de perforaciones.-
2. No contar con ningún otro tipo de riego.-
3. No contar con surgentes naturales.-

**Artículo 4°.** – A los efectos de la presente ley, se considera regante electro intensivo/a al/a productor/a agrícola que cumpla con las siguientes condiciones:

1. El uso del agua por perforación es necesario para satisfacer y/o complementar la demanda hídrica del cultivo.-
2. No contar con surgentes naturales.-

**Artículo 5°.** – La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder ejecutivo Nacional.-

**Artículo 6°.** – Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Productores Agrícolas Electro Dependientes, aquellos/as productores/as agrícolas que revistan la categoría de electro dependiente o electro intensivos.-

**Artículo 7°.** – Los/as productores/as para acceder al Registro Nacional de Productores Agrícolas electro Dependientes y electro intensivo deberán acreditar su condición como tal ante el organismo de aplicación, consignando:

1. Número de inscripción.-
2. Cumplimentar una declaración jurada en la que deberá constar:
  - a) Apellido y nombre del productor.-
  - b) Domicilio legal de la explotación.-

c) Localización geográfica, cantidad de hectáreas, cultivos implantados y volúmenes de las cosechas de los dos últimos años. -

d) Toda otra información que a criterio de la Autoridad de Aplicación sea de interés a los efectos de los objetivos de la presente ley.-

**Artículo 8°.** - Anualmente, el/la productor/a deberá presentar la documentación actualizada requerida en el artículo anterior, además, un estudio de impacto ambiental sobre el uso de las napas subterráneas utilizadas, y toda nueva disposición según criterio de la Autoridad de Aplicación para posibilitar su permanencia en el Registro Nacional y consiguiente programa.

**Artículo 9°.** – La Autoridad de Aplicación promoverá una línea de crédito que tendrá como objetivo la financiación de proyectos de generación de energías alternativas y limpias, como la eólica, solar, biomasa, entre otras. Con el fin de reducir el consumo de la Red Eléctrica Nacional.

**Artículo 10°.** – En las zonas donde no llegue el tendido eléctrico, se entregaran exenciones impositivas para la adquisición de los materiales necesarios, ya sean de fabricación nacional o, importada, para la generación de energías limpias en estos pozos de riego.

**Artículo 11°.** – Luego de finalizado el Registro se creará el Programa Nacional de Productores/as Agrícolas electro Dependientes y electros intensivos de las zonas áridas, el cual tendrá como objeto, planificar políticas públicas y beneficios en las tarifas para estos/as regantes.

**Artículo 12 °** Este programa nacional, tendrá el programa de reconversión de la matriz productiva, que durará 10 años, fomentando que nuestros/as productores/as utilicen un 50% de su consumo en energías limpias y se incentivará la posibilidad de generar energía para la red eléctrica nacional, mediante las mismas.-

**Artículo 13 °.** – De forma.

**Eber Pérez Plaza**  
**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

### **Sr. Presidente:**

La Región de clima árido de nuestro país ocupa el 75% del territorio, la producción agrícola en esta zona solo se desarrolla donde sea posible el aprovechamiento del agua a modo de riego. En estas zonas se desarrollan una gran diversidad de cultivos y alimentos, siendo principalmente frutícola y hortícola.

Muchos de estos alimentos, se encuentran en la canasta diaria alimenticia de nuestra población, siendo de suma importancia para nuestra dieta, como también, estos mismos alimentos son de un gran impacto económico por su valor exportable.

Lamentablemente debido al gran incremento que han sufrido las tarifas eléctricas y el elevado costo de la energía en nuestro país, muchas producciones agrícolas, características de las zonas áridas, se han visto mermadas, con su consiguiente pérdida de empleos, vinculadas a la actividad de forma directa e indirecta, ya que la agricultura es motor de otras industrias, como la metalúrgica, agroindustria, aserraderos, insumos agrícolas, comercios, entre otros.

En la Argentina no existe un registro de regantes, ni es considerado dentro de las estrategias de agregado de valor, ya que, generar estos agroecosistemas en estas zonas requiere de mucha industria del conocimiento y profesionales idóneos, logrando de esta forma agregar valor a suelos, que de otra forma estarían incultos.

Por eso creemos fundamental, así como existe en otras industrias, crear un Registro Nacional de Regantes Eléctricamente Dependientes y Electro Intensivos, para establecer una tarifa especial para dicha actividad, de acuerdo a sus costos agrícolas y condiciones de producción. Así mismo, es imprescindible a mediano plazo, la promoción y la reconversión de la matriz productiva de las Economías Regionales, pasando de ser consumidores a generadores de energía, contando con las leyes y reglamentaciones que lo hagan posible, con líneas de financiamientos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, diputados/as de la Nación, acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.-

**Eber Pérez Plaza**  
**Diputado Nacional**